

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de julio de 1966 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que se solicita la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 (Boletín Oficial del Estado) número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, en las siguientes condiciones:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario por el plazo de diez años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose a los planos y memorias que figuran en los expedientes, y serán caducados en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán hacerse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán fondeadas precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar esta autorización, por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de junio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 30 de enero de 1957 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones afecten a esta industria.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el pago de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales, inter vivos y sobre Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1966.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación de referencia

Vivero denominado «Benito».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «José Luis».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Manuel Andrés».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «María del Carmen».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Ana María».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «María Paz».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Gerardo».

Emplazamiento: Entre Punta Area Brava y Punta Pintens.
Concesionario: Don Gerardo Corbal Portasany.

Vivero denominado «Conselada número 1».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 2».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 3».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 4».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 5».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 6».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 7».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 8».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 9».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Vivero denominado «Conselada número 10».

Emplazamiento: Ensenada de Esteiro (ría de Muros).
Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

Concesionario: Don Manuel Lago Mayo.

ORDEN de 10 de agosto de 1966 por la que se concede a la Entidad Manuel Reig Segovia, de Villena, régimen de admisión temporal de pieles curtidas y teñidas para confección de placas trenzadas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad Manuel Reig Segovia, en virtud de reglamentaria solicitud interesando admisión temporal de pieles curtidas y teñidas para confección de placas trenzadas con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma Manuel Reig Segovia, de Villena (Alicante), con domicilio en avenida José Antonio, número 170, admisión temporal de pieles caprinas curtidas y teñidas (partida arancelaria 41.04), suministradas sin reembolso por la casa Mayer & Shon, de Offenbach (Alemania), con destino a la confección de placas trenzadas a utilizar en la fabricación de calzado, las cuales han de ser reexportadas a la expresada firma Mayer & Shon, de Offenbach.

2.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona-puerto y las exportaciones por las de Barcelona-puerto, Manises (Valencia) y Barajas (Madrid).

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitios en Villena (Alicante), avenida José Antonio, número 170.

4.º A efectos contables se establece que por cada cuarenta metros cuadrados exportados de placas de piel de cabra trenzada para la fabricación de calzado se darán de baja en la cuenta corriente mil pies cuadrados de pieles caprinas curtidas y teñidas importadas.

5.º Para las mermas y subproductos se establece el porcentaje máximo del 10 por 100 de las pieles cabrias importadas, dentro del cual la inspección que tenga a su cargo la comprobación fijará el porcentaje particular que deba atribuirse a cada uno de aquellos conceptos, siendo los subproductos adeudables por la partida arancelaria 43.01, conforme a las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de un millón de pies cuadrados.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

8.º La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9.º El plazo para realizar las importaciones será de dos años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para resarcir del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.